

la sucesión de estas Capitulares, que regularon las relaciones jurídicas fundamentales de los *hispani* refugiados en las zonas de la Marca, y de los *goti*, moradores de las ciudades de Barcelona y Tarrasa. Otros documentos de índole diversa, en relación con los *preceptos* reunidos, figuran, asimismo, en los apéndices.

Mención especial y honorífica merecen los índices y mapas que acompañan y cierran el presente volumen. Ambos se deben a la colaboración de don Jorge Rubio Lois, y constituyen unos magníficos ejemplos de lo que puede el trabajo asiduo, metódico y tenaz al servicio de un inteligente criterio. Los mapas, en número de cinco, más uno general, son un verdadero alarde de geografía histórica, no superado, ni siquiera igualado, en la erudición catalana y aun española, y que bien pudieran tomarse como modelo para esta clase de trabajos. Parejamente, el *Índice*, que reúne en un solo repertorio el onomástico, topográfico y de materias, si bien distinguidos perfectamente mediante distinta utilización tipográfica, complementa así la parte cartográfica, con su identificación casi absoluta de los nombres toponímicos, como los propios textos documentales, al identificar también personajes, cargos y situaciones... No cabe pedir más en la presentación de este aparato instrumental, digno, con creces, de figurar en cualquiera de las renombradas ediciones de textos de los más famosos centros eruditos europeos. Al saludar, alborozados, la aparición completa de este segundo volumen de *Catalunya Carolingia*, hacemos votos para que no se demore la publicación de los restantes, que habrán de proporcionarnos —en sus estudios y textos— un conocimiento, humanamente hablando, completo de lo que fueron los primeros siglos de la reconquista catalana.

J. M. FONT RIUS

*Los Fueros de Sepúlveda*. Edición crítica y Apéndice documental, por Emilio Sáez. Estudio histórico-jurídico, por Rafael Gibert. Estudio lingüístico y Vocabulario, por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda, por Atilano G. Ruiz-Zorrilla. Prólogo de Pascual Marín Pérez. Segovia, 1953. LII + 921 páginas, 23 láminas y 4 mapas.

La Excelentísima Diputación Provincial de Segovia ha iniciado una labor de gran envergadura y extraordinariamente meritoria, cual es la de dar a conocer todas aquellas obras de índole histórica acerca de Segovia y su provincia que por su valor e interés lo merezcan. La dirección de estas publicaciones ha sido encomendada a Pascual Marín Pérez, Catedrático de Derecho Civil, y se agrupan en dos series: «Colección de documentos para la Historia de Segovia» y «Monografías». El primer volumen de la primera serie lo constituyen *Los Fueros de Sepúlveda*.

El propósito del Director de las publicaciones de tratar de forma exhaustiva el panorama completo del derecho medieval sepulvedano ha hecho ne-

cesario e indispensable el confiar el estudio de sus diversas facetas a distintos especialistas, cuyos respectivos trabajos forman las cuatro partes de que se compone la obra.

De la primera es autor Emilio Sáez y consiste en una edición crítica de los textos más importantes del derecho antiguo de Sepúlveda: Fuero latino de 1076, una versión parcial romanceada del mismo de 1305; el Fuero romanceado de 1300 y un extenso apéndice de 47 documentos, inéditos la mayoría de ellos, y cuyo interés estriba en la relación que guardan con los Fueros latino y romanceado y en las noticias que nos dan para el estudio de la repoblación y de la vida municipal de Sepúlveda y, en general, de instituciones que no aparecen aludidas en los Fueros.

La transcripción de los textos, hecha cuidadosamente con arreglo a las normas dictadas por la Escuela de Estudios Medievales, nos ofrece una correctísima versión de los mismos, cualidad de que carecían las ediciones anteriores. En busca de hacer más cómodo el manejo de los textos se ha procurado huir—con muy buen criterio—de una transcripción estrictamente paleográfica, llevándose a cabo algunas modificaciones que «no afectan sustancialmente a la ortografía del texto y facilitan su lectura y comprensión». Así, por ejemplo, la unión y separación de palabras se ha hecho según los principios modernos, evitando las formas irregulares de los manuscritos: se han señalado las letras elididas por medio de apóstrofes; se han suprimido las grafías dobles al principio de palabras, etc. Finalmente, hay que hacer notar que la utilización de una copia, hasta ahora ignorada, del Fuero latino ha permitido la edición en forma completa de éste al haberse podido rellenar las numerosas lagunas del único manuscrito que se conocía.

Rafael Gibert es autor del estudio histórico-jurídico de los Fueros de Sepúlveda. Se compone de dos partes: la dedicada al examen de las fuentes y la que tiene por objeto el estudio de las instituciones. En la primera el profesor Gibert se ocupa con verdadera maestría del complicado fenómeno de la formación y desarrollo del derecho castellano, demostrando el importantísimo papel que en esta función desempeña Sepúlveda, hasta el punto de que puede considerar a la comarca sepulvedana como un «centro creador del derecho de la Extremadura castellana», derecho local y privilegiado como el de toda región fronteriza. La primera redacción de este derecho es el Fuero latino de 1076, dado por Alfonso VI, de acuerdo con su política de declaración y consolidación del derecho antiguo de la tierra. Desde fines del siglo XII se inicia una tendencia hacia la fijación por escrito de los derechos locales antiguos. En Castilla esta labor es llevada a cabo por Alfonso VIII, y por su orden se redacta el Fuero de Cuenca. El derecho que se recoge y al que se da fijeza mediante este Fuero no es otro—según indica el autor—que el derecho de la Extremadura castellana, «que tuvo en Sepúlveda su primera formulación» y que se extendió «profusamente tras la Reconquista y como régimen de repoblación al sur del Duero», lo cual explica la facilidad con que luego, en muchas villas que vivían con este derecho, se adoptó el Fuero de Cuenca. Ahora bien; el

autor insiste en que este derecho consuetudinario recibió muy importantes modificaciones por los redactores del de Cuenca en el sentido de introducir elementos romanos. Mientras tanto en Sepúlveda, al lado del Fuero latino, han ido acumulándose poco a poco redacciones parciales de su derecho peculiar, así como privilegios y ordenanzas del Concejo. Cuando a finales del siglo XIII se ha hecho ya indispensable el tener una redacción completa del propio derecho se ha acudido a éste directamente, recogiendo estos materiales redactados y otros aún no redactados, e indirectamente utilizando el Fuero de Cuenca. Fruto de esta labor es el Fuero extenso de Sepúlveda, en cuyo texto el profesor Gibert ha logrado, con una minuciosa labor de disección, mostrar qué es lo adaptado de aquel Fuero y qué es lo peculiar.

Las instituciones del derecho de Sepúlveda, estudiadas en la segunda parte del trabajo del profesor Gibert, se exponen distinguiendo en distintos apartados las de derecho político y administrativo, las de derecho privado, las de derecho penal y las de derecho procesal. El autor utiliza ampliamente toda la documentación que en la primera parte de la obra se publica, así como otros numerosos textos, que reflejan igualmente el derecho castellano medieval.

Con este material el autor lleva a cabo la tarea de reconstruir en forma sistemática todo el cuadro de las instituciones jurídicas del derecho de Sepúlveda, que en la mayoría de los casos es tanto como reconstruir el de las instituciones del derecho castellano medieval. Esta obra tiene, por tanto, un doble valor. Por un lado el de ser un excelente trabajo monográfico, realizado en contacto inmediato con las fuentes, con innumerables aportaciones originales y con numerosas nuevas soluciones a problemas hasta ahora oscuros o deficientemente conocidos especialmente en el campo de los derechos privado, penal y procesal. Por otro lado el de constituir un verdadero trabajo de síntesis, en el que se nos ofrece ordenadamente el desarrollo de todo un sistema jurídico de extraordinaria complicación. Difícil y dura empresa es la del historiador del Derecho que quiere hacer síntesis y no puede disponer nada más que en muy escasa medida de las necesarias y previas monografías. Y por ello cuando a este intento le acompaña el éxito—como en el presente caso—no hay duda de que el mérito es grande.

La tercera parte de *Los Fueros de Sepúlveda* es obra de Manuel Alvar. En ella se distingue por un lado el estudio lingüístico y por otro el vocabulario. El primero está hecho fundamentalmente sobre el texto del Fuero extenso, ya que su valor lingüístico es muy superior al de los documentos notariales; que son utilizados, no obstante, para realizar comparaciones, función que también desempeñan otras fuentes jurídicas de la época, así como la literatura contemporánea en general. El estudio lingüístico se divide en las secciones habituales dedicadas al estudio de la fonética, la morfología y la sintaxis. El vocabulario, completísimo, nos muestra todas las voces contenidas en el Fuero extenso, dándonos su equivalencia actual y reforzando en multitud de ocasiones la significación dada mediante la uti-

lización de otros textos forales. Análoga labor a la realizada respecto al Fuero extenso nos ofrece el profesor Alvar en relación al Fuero latino y a la versión parcial romance.

En la cuarta parte, la más breve, se estudian por el cronista oficial de la villa, Atilano G. Ruiz-Zorrilla, bajo el título de «Los términos antiguos de Sepúlveda», dos cuestiones: la de los límites del alfoz de Sepúlveda según el Fuero latino y según el extenso y la de la importancia estratégica de la villa en la Edad Media. Acompaña también a esta parte un índice toponímico hecho a base del Fuero romanceado.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN: *El juicio ordinario y los plenarios rápidos. (Los defectos en la recepción del Derecho procesal común; sus causas y consecuencias en doctrina y legislación actuales.)* Bosch, Barcelona, 1953, 276 págs.

A pesar de que lo histórico ha sido utilizado para la formación de las modernas categorías procesales (recuérdense los nombres de Bülow y Goldschmidt), nuestros procesalistas no se ponen de acuerdo sobre su utilidad. Así, mientras Prieto Castro lo conceptúa de superlativo interés, Guasp y Lois, prescindiendo en sus construcciones de todo lo que pertenezca al pasado jurídico, le otorgan un valor meramente secundario. Sin tomar partido por ninguna de estas posiciones, hemos de reconocer, sin embargo, que de ahora en adelante, es decir, a partir de las obras del catedrático de Valencia, será lícito dudar del valor del elemento histórico; pero en modo alguno se podrá decir que nuestros procesalistas no estén capacitados para trazar la evolución de las instituciones de su disciplina.

Y es que el doctor Fairén, situado en un puesto de vanguardia en la actual generación de procesalistas, nos ha demostrado que sus dotes de historiador son también de primer orden. En efecto, aun con anterioridad a la obra cuya parte histórica vamos a reseñar, su ya copiosa producción científica registra trabajos muy meritorios (1), en los que el manejo de los textos antiguos se hace con el pulso seguro de un verdadero especialista.

El *Corpus Juris Civilis* representa un compromiso entre fuerzas arcaizantes y renovadoras; la romántica añoranza de la tradición romana hizo que lo que debiera haber sido incluido a título de Historia, de respeto a la *antiquitas*, se incluyese en función del presente. Es decir, el *Corpus*, pese a la instrucción de Justiniano en este sentido, no puede ser considerado como una unidad histórica y jurídica, como si todo él hubiese emanado del Emperador.

Los glosadores, a causa del deficiente método histórico que poseían, olvidaron esto y, siguiendo a la letra la disposición justiniana, interpretaron